



CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 25 de abril de 2019

ACUERDO No. 275

“Por el cual se modifica el Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 25 de abril de 2019, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *“se garantiza la autonomía universitaria”* y que *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.
3. Que el Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia, opera en paralelo al Consultorio Jurídico, autorizado mediante la Resolución 554 expedida el 13 de marzo de 1992 por el Ministerio de Justicia y la Resolución N° 0792 del 25 de mayo de 2004 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual tiene funciones orientadas a dirimir causas y conflictos socio- jurídicos mediante el mecanismo de la conciliación.
4. Que el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación fue aprobado por el Consejo Consultivo de la Facultad de Derecho en la sesión del 25 de mayo de 2010. Acta N° 19 de la misma fecha, revisado y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 1 de septiembre de 2010, Acta N° 3 de la misma fecha.
5. Que el CNA establece dentro de los lineamientos de acreditación institucional – Factor 10 – Organización Gestión y Administración, Característica 27 – Capacidad de Gestión – requiere de la existencia de procesos administrativos debidamente certificados de acuerdo con normas de gestión de calidad.
6. Que el Consejo Facultad de Derecho, en sesión del 08 al 12 de febrero de 2019 (Acta No. 001), avaló la modificación del Reglamento del Centro de Conciliación.

7. Que el Consejo Académico, en sesión del 11 de abril de 2019 (Acta No. 004), decidió recomendar la modificación del Reglamento del Centro de Conciliación ante el Consejo Superior.

ACUERDA:

Artículo primero. Aprobar la modificación del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo segundo. El texto del Reglamento del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia actualizado se anexa al presente Acuerdo.

Artículo tercero. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 25 días del mes de abril de 2019.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO 1

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Naturaleza

El Centro de Conciliación es una dependencia del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución 554 del 13 de marzo de 1992 y la Resolución 0792 del 25 de mayo de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 2. Principios

Son principios del Centro de Conciliación:

- a. **Gratuidad.** El servicio será gratuito para todas las personas que acudan al Centro de Conciliación.
- b. **Idoneidad.** Los conciliadores deben estar capacitados para prestar sus servicios en el Centro de Conciliación.
- c. **Debido proceso.** Las actuaciones del Centro de Conciliación se ceñirán a los parámetros, procedimientos y etapas, que para tales fines señale la Constitución y las leyes aplicables para cada caso.
- d. **Celeridad.** Los procesos deben garantizar que las actuaciones se lleven a cabo dentro de los tiempos establecidos en el Centro de Conciliación.
- e. **Participación.** El Centro de Conciliación garantizará la intervención de las partes de manera igualitaria, en la solución del conflicto.
- f. **Autonomía de la voluntad de las partes.** El Centro de Conciliación respetará las decisiones que los usuarios tomen de forma libre, consciente y voluntaria dentro de la audiencia de conciliación.
- g. **Informalidad.** La prestación del servicio de conciliación se desarrollará únicamente con las exigencias que establece la normatividad vigente.
- h. **Transparencia, neutralidad e imparcialidad.** El Centro de Conciliación se abstiene de tramitar cualquier conciliación cuando:
 - Las partes interesadas sean funcionarios del Centro de Conciliación;
 - La Universidad Católica de Colombia se vea involucrada en el conflicto.

- El conciliador, se encuentre inmerso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses, establecidos en las normas legales y reglamentarias. Lo anterior, deberá ser manifestado por el conciliador.

Artículo 3. Objetivos

Son objetivos del Centro de Conciliación:

- a) Dirimir conflictos socio-jurídicos mediante el mecanismo de la conciliación.
- b) Brindar un espacio de práctica para los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico para la aplicación y refuerzo de los conocimientos adquiridos como conciliadores.
- c) Guiar al estudiante en la realización de la práctica como conciliador.
- d) Generar satisfacción en los usuarios respecto del servicio prestado.
- e) Permitir que la población de escasos recursos tenga acceso a la administración de justicia, cumpliendo con la función social que exige el ejercicio profesional del derecho.
- f) Garantizar condiciones de calidad en los procesos del Centro de Conciliación.

CAPITULO 2

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4. Organización

El Centro de Conciliación contará con el siguiente personal administrativo y académico:

- a. Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Director Administrativo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- c. Docentes Asesores Conciliadores.
- d. Profesional de Apoyo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- e. Asistente Administrativa del Centro de Conciliación.

f. Judicantes (Monitores docentes).

g. Estudiantes conciliadores.

Artículo 5. Del Director General

Será nombrado mediante resolución para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Universidad.

Artículo 6. Del Director Administrativo.

Será nombrado mediante resolución para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO 3

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 7. Fases

El procedimiento conciliatorio tendrá las siguientes fases:

- a) Radicación de la solicitud de conciliación
- b) Estudio de la solicitud de conciliación
- c) Citación a audiencia de conciliación
- d) Preparación de la audiencia de conciliación
- e) Celebración de la audiencia de conciliación
- f) Cierre de la audiencia
- g) Gestión documental
- h) Seguimiento del acuerdo conciliatorio

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8. Aplicación

Este régimen aplicará a estudiantes conciliadores, judicantes, docentes asesores y administrativos del Centro de Conciliación, que incurran en alguna de las faltas contempladas en el presente reglamento y en el desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio.

Artículo 9. Clasificación de las Faltas

- a) Faltas académicas: Son aquellas conductas cometidas por el estudiante conciliador durante el desarrollo de su práctica que afectan la prestación del servicio del Centro de Conciliación.
- b) Faltas éticas: Son aquellas conductas cometidas por estudiantes conciliadores, judicantes, docentes asesores y administrativos, contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 10. Faltas Académicas

Son faltas académicas y se califican como leves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a los turnos programados.
- b) Presentarse en forma inadecuada para la prestación del servicio.
- c) Extravío de documentos relativos a la prestación del servicio.
- d) Alteración, destrucción u ocultamiento de expedientes y carpetas.
- e) Engaño comprobado en la información suministrada al asesor y/o al usuario.
- f) Negativa injustificada a iniciar un trámite.
- g) Presentarse al turno sin preparar la audiencia.
- h) Prestar el servicio sin portar el carné institucional.
- i) Desatender las instrucciones y funciones propias de la labor como conciliador.

Artículo 11. Sanciones a las faltas académicas

De conformidad con los criterios objetivos de evaluación, se podrá disminuir la calificación hasta la pérdida de la práctica correspondiente, sin perjuicio de que la

conducta conlleve a una investigación disciplinaria de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante.

Parágrafo: El Comité Disciplinario será el segundo calificador conforme a lo establecido en el Reglamento del Consultorio Jurídico.

Artículo 12. Faltas Éticas

Son faltas éticas y se califican como graves las contenidas en el Código de Ética del presente reglamento. Estas se asemejarán a las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento que lo cobije según la calidad que ostente en la Universidad. y por tanto estarán sujetas al procedimiento disciplinario allí establecido.

Artículo 13. Sanciones a las faltas éticas

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante, Reglamento Docente y Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Católica de Colombia. La Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación enviará un oficio motivado y soportado a la autoridad competente para su investigación disciplinaria.

Parágrafo: Las conductas que constituyan faltas éticas cometidas por los judicantes, serán evaluadas y sancionadas por la Dirección del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

CAPÍTULO 5

CÓDIGO DE ÉTICA

El presente código proporciona las directrices del comportamiento ético de los integrantes del Centro de Conciliación, antes, durante y después de la prestación del servicio.

Artículo 14. Obligatoriedad

El presente código es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Centro de Conciliación.

Artículo 15. Principios

Además de la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los principios generales del derecho, los integrantes del Centro de Conciliación deberán respetar los principios contenidos en el artículo 2 del presente reglamento y en la Misión de la Universidad

Artículo 16. Impedimentos y recusaciones

Los conciliadores están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas en la normatividad vigente y aplicable. En caso de presentarse, el Director decidirá sobre ellas.

Artículo 17. Obligaciones

Son obligaciones éticas de los integrantes del Centro de Conciliación:

- a. Guardar absoluta confidencialidad respecto de las solicitudes y conciliaciones atendidas.
- b. Garantizar la diligencia y celeridad de las solicitudes asignadas.
- c. Mantener un comportamiento respetuoso y educado con los usuarios, estudiantes y/o funcionarios de la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 18. Faltas éticas

Son faltas éticas las siguientes:

- a) Pedir y/o recibir dádivas por la prestación del servicio.
- b) Quebrantar el deber de confidencialidad, salvo las excepciones de ley.
- c) Reunirse con alguna de las partes previo a la celebración de la audiencia de conciliación.
- d) No manifestar al Centro de Conciliación las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que pueda tener frente al caso.
- e) Descortesía con el usuario o cualquier miembro de la comunidad académica.
- f) Celebrar audiencias de conciliación en nombre del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia, sin autorización de la Dirección.

CAPÍTULO 6

LOS USUARIOS

Artículo 19. Definición

Son personas de escasos recursos, principalmente de estratos socioeconómicos 1,2 y 3, que voluntariamente acuden al Centro de Conciliación para intentar solucionar un conflicto por medio de la conciliación en derecho.

Artículo 20. Derechos

El usuario tiene derecho a:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, profesional y amable.
- b) Recibir el servicio de forma gratuita.
- c) Recibir el documento resultante de la prestación del servicio.
- d) Manifestar sus inconformidades respecto al servicio recibido.

Artículo 21. Deberes

- a) Solicitar la prestación del servicio a nombre propio.
- b) Aportar los documentos que sirvan como pruebas de la solicitud.
- c) Asumir los gastos propios del trámite conciliatorio, como: envío de citaciones y fotocopias, entre otros.
- d) Mantener un comportamiento respetuoso y educado con toda la comunidad universitaria.

Parágrafo: Al presentarse comportamientos contrarios al literal anterior, se suspenderá definitivamente la prestación del servicio al usuario. En caso de mal comportamiento de acompañantes o visitantes, se le informará al personal de seguridad para que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO 7

EDUCACIÓN CONTINUADA

Artículo 22. Capacitaciones

La Universidad Católica de Colombia y/o la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, organizarán Planes de Capacitación dirigidos a docentes, administrativos y estudiantes.

Artículo 23. Representaciones externas

Los miembros del Centro de Conciliación representarán a la Universidad Católica de Colombia en las reuniones, capacitaciones, congresos y demás actividades que organicen entidades públicas y/o privadas, con el fin de actualizarse en la legislación, técnicas y procedimientos conciliatorios.

Artículo 24. Barras Jurídicas

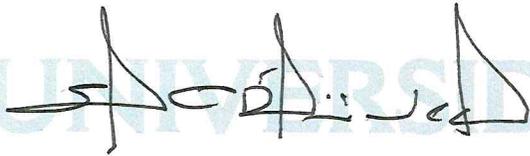
Se entienden como barras jurídicas, las reuniones realizadas por el Centro de Conciliación, las cuales son organizadas por los docentes asesores y dirigidas a los practicantes conciliadores, con el fin de capacitarlos sobre temas de interés. La asistencia de los practicantes es obligatoria, so pena de las sanciones académicas a que haya lugar.

Artículo 25. Vigencia

El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y queda derogado en su integridad el título II del reglamento de Consultorio Jurídico y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C a los 25 días del mes de abril de 2019.

Publíquese y cúmplase,



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General



GERMÁN SILVA GARCÍA
Decano de la Facultad de Derecho



MARIA CONSTANZA CASCANTE CHAVES
Secretaria Académica
Facultad de Derecho



LUIS ALFREDO ROJAS MORENO
Director Consultorio Jurídico y Centro de
Conciliación